



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 45, el Martes 05 de Junio de 2012.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES IV Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 3o., 6o., 7o., 8o. Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), presentó un documento en el que se definió y delimitó lo que se entiende por un “proceso de institucionalización del enfoque de género” en este documento se señaló que la institucionalización de un enfoque teórico-metodológico, como es el de género, refiere al proceso a través del cual las prácticas sociales asociadas a éste se hacen suficientemente regulares y continuas, son sancionadas y mantenidas por normas y tienen una importancia significativa en la estructura organizacional y en la definición de los objetivos y las metodologías adoptadas por una institución.

Que dicho documento señala que “para la Organización de las Naciones Unidas, la incorporación en la corriente principal (mainstreaming) de la perspectiva de género, es “el proceso de examinar las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier tipo de acción pública planificada, incluyendo legislación, políticas o programas, en cualquier área”.

Que esta incorporación de la perspectiva de género es también “una herramienta para hacer de los intereses y necesidades de hombres y mujeres una dimensión integrada en el diseño, implementación, monitoreo, y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, sociales y económicos”.



ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS

Que a decir de la CEPAL, la incorporación de la perspectiva de género en la corriente principal del trabajo que se realiza en una institución, implica tanto:

- Un proceso técnico como político que demanda cambios en los distintos niveles de acción y decisión de las instituciones; y
- Fortalecer el vínculo sustantivo operacional en los distintos ámbitos temáticos. Esto significa que para alcanzarla, se requieren cambios en las estructuras organizacionales y nuevas formas de pensar que se reflejen, entre otras cosas, en: los objetivos, la definición de las agendas de trabajo, el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas, el destino de los recursos, las prácticas presupuestarias y de reclutamiento y la capacitación del personal (CEPAL, 2000).

Que evidentemente, este proceso de institucionalización de la perspectiva de género se enfrenta a una serie de resistencias en su implementación derivadas de costumbres y prácticas profundamente arraigadas en la mentalidad de las y los servidores públicos y en las instituciones. Por lo que son imprescindibles las acciones que desde las autoridades se puedan mandar a fin de que este arduo camino se inicie con firmeza.

Que la comisión económica para América Latina y el Caribe señala que este ejercicio de institucionalización de la Perspectiva de Género requiere entre otras acciones las siguientes:

- La integración del enfoque de género en las políticas sectoriales ya existentes en la organización; y
- La generación de nuevos programas, proyectos y políticas específicas de género.

Que evidentemente, este compromiso de institucionalización requiere además de recursos tanto materiales como económicos y humanos, que apoyen dicho proceso; por lo que resulta necesaria la asignación específica de estos recursos en las instituciones para tal fin.

Que es importante decir, que para lograr este objetivo, es necesaria la sensibilización, especialización y capacitación de personas encargadas en cada una de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, para promover y realizar propuestas de incorporación de la perspectiva de género, en programas y presupuestos públicos a través de la generación y estandarización de procesos, procedimientos, generación de sistema entre otras acciones que logren dicha incorporación e institucionalización de la perspectiva de género para contribuir al adelanto de las mujeres y la vindicación de los derechos a los cuales son sujetas.



ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS

Que a nivel internacional la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, (1979) señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, particularmente la política, las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres. De lo anterior inferimos que la creación de un mecanismo para el adelanto de las mismas da respuesta a este compromiso.

Que la Recomendación General No. 6 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que los Estados deberán reforzar los mecanismos nacionales, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad.

Por su parte, el Diagnóstico sobre los Derechos Humanos en México, presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, recomienda a los Estados, el fortalecer los mecanismos públicos como institutos, comisiones, secretarías, coordinaciones responsables de promover la equidad de género y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y trato, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación activa del país.

Que a nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece en sus artículos 1o. y 4o. las garantías constitucionales de no discriminación e igualdad jurídica entre la mujer y el hombre. Por su parte la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para garantizar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Que a nivel estatal, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, en su Eje 5 relativo a la equidad de género señala como estrategias en su objetivo 5.1 denominado “Lograr la igualdad entre mujeres y hombres” entre otras las siguientes: impartir de manera obligatoria en todas las dependencias de la administración estatal y paraestatal, cursos y talleres de capacitación para la implementación de la perspectiva de género en las políticas públicas; establecer lineamientos para erradicar la violencia de género en la administración pública y el sistema de impartición de justicia; incrementar el número de mujeres en los cargos públicos; establecer lineamientos para asegurar la equidad entre mujeres y hombres, en el acceso a los programas de gobierno; e instaurar mecanismos para recopilar, sistematizar y transparentar la información relacionada con la situación de las mujeres del Estado de Guerrero.

Que el Plan Sectorial de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, propone avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres, a través del fortalecimiento institucional y la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, y señala que el mismo busca transversalizar el principio de igualdad en todas y cada una de las acciones, programas y políticas públicas que emprenda este gobierno de transición democrática, en aras de la eliminación de la discriminación y de la violencia que sufren las mujeres.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS

Que a nivel estatal, Guerrero ha avanzado de manera significativa en los últimos años, al legislar en materia de igualdad y no discriminación de género, sin embargo son necesarias otras acciones que acompañen este cambio estructural.

Que en este tema, la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala la obligación que tienen los poderes públicos de:

- Establecer los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que el Estado y los Municipios, deberán realizar en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas que contengan acciones afirmativas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

- Instalar el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y elaborar el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, incluir transversalidad de género en los planes de gobierno y asignar en los presupuestos de egresos, las partidas que sostengan, fundamenten y aseguren la aplicación y ejercicio de acciones afirmativas; entre otros.

- Crear una política de igualdad entre mujeres y hombres, para garantizar la planeación presupuestal que establezca la igualdad entre mujeres y hombres, garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo Primero. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberán asignar recursos suficientes para la creación de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo el principio de Equidad de Género establecido en la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que mandata el deber de considerar las diferencias entre mujeres y hombres en la distribución del gasto, con el propósito de asegurar la igualdad entre éstos, la no discriminación, el respeto a la libertad y la dignidad de las personas.

Artículo Segundo. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberán impulsar la creación de Unidades de Género en cada una de ellas, mismas que deberán cumplir con programas con perspectiva de género; así como capacitar en materia



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS

de perspectiva de género y de derechos humanos a todo su personal y designar del personal adscrito a su plantilla, cuando menos dos personas encargadas de impulsar y dar seguimiento a las acciones necesarias, a fin de instrumentar la transversalización de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y planes de la dependencia o entidad en cuestión.

Artículo Tercero. La capacitación y designación del personal encargado de impulsar las acciones necesarias para instrumentar la transversalización de la perspectiva de género, deberá realizarse a más tardar en los próximos dos meses posteriores a la publicación de este Acuerdo, informando a la Secretaría de la Mujer para su debido seguimiento.

Artículo Cuarto. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, proporcionarán al personal designado todas las facilidades para la planeación, capacitación y seguimiento de acciones en materia de igualdad y equidad de género, así como para emprender las acciones necesarias para lograr instrumentar la transversalización de la perspectiva de género en las mismas.

Artículo Quinto. La Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, implementará un programa de capacitación para servidores públicos, a fin de lograr dicho objetivo, dará seguimiento y concentrará la información sobre las actividades que en aras de la instrumentación de la transversalización de la perspectiva de género en las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los ocho del mes de marzo del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS

LA SECRETARIA DE LA MUJER.
LIC. ROSARIO HERRERA ASCENCIO.
Rúbrica.

CJPEGRO